República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	0501 31 03 017 **2019 00490 00**
PROCESO	VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO CASTAÑO FLOREZ C.C. 8.303.084 (ligiagilc@gmail.com)
DEMANDADA	SOCIEDAD DE JESUS DE LA BUENA ESPERANZA NIT. 890.980.107-2 (universoiuris@gmail.com)
AUTO	INADMITE DEMANDA DE ACUMULACION

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co
CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Se inadmite la presente demanda de acumulación y se requiere subsanar en los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto el requisito que seguidamente se indica. De lo contrario, se rechazará la demanda:

- Adjuntar certificado de existencia y representación legal de SOCIEDAD DE JESUS DE LA BUENA ESPERANZA, de fecha de expedición reciente, no anterior a un mes a la fecha de presentación.

Se reconoce personería a la abogada LIGIA ESTHER GIL CALDERON, identificado con tarjeta profesional No. 113.942 del C. S. de la J., en condición de apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE

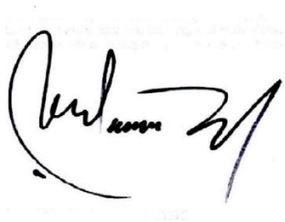

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

DA